



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7556-2006-PA/TC
LIMA
SANTOS HURTADO GARCÍA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de octubre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Santos Hurtado García contra la sentencia expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 45, su fecha 22 de mayo de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución N.º 0000069344-2004-ONP/DC/DL 19990, a fin de que se le reconozca su derecho pensionario a partir del 1 de noviembre de 1984, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.º del Decreto Ley N.º 19990.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
3. Que, de acuerdo con los fundamentos 37 y 49 de la sentencia precitada, los criterios de procedencia adoptados constituyen precedente vinculante de aplicación inmediata y obligatoria. En ese sentido, de lo actuado en autos se evidencia que en cumplimiento de lo establecido por este Tribunal, en sede judicial se determinó que la pretensión no se encontraba comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión, conforme lo disponen el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5.º, inciso 1), y 38.º del Código Procesal Constitucional.
4. Que, si bien en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA se hace referencia a las reglas procesales aplicables a las demandas de amparo, es necesario precisar que las mismas sólo son aplicables a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la referida sentencia fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, debido a que la demanda se interpuso el 14 de setiembre de 2005.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 7556-2006-PA/TC
LIMA
SANTOS HURTADO GARCÍA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
LANDA ARROYO

A large blue ink signature of Alva Orlandini, which includes a stylized 'D' at the top and a series of vertical strokes below it.

A blue ink signature of Bardelli Lartirigoyen, consisting of a long, flowing line with a small horizontal line underneath.

Lo que certifico:

A blue ink signature of Daniel Figallo Rivadeneyra, appearing as a large, stylized 'D' shape.

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)